



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 041/25

Sucre, 10 de febrero de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-29 de 13 de diciembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 1545/24 de 13 de diciembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que fue tratado en Sesión Plenaria del Concejo Municipal, que se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)**, para su correspondiente tratamiento y consideración que fue aprobado por Resolución Autonómica Municipal No. 547/24 de 19 de diciembre de 2024.

Que, con registro CM - 164 de 27 de enero de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE DESPACHO No. 060/25 de 24 de enero, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, solicitando la ABROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 547/24 de 19 de diciembre, que aprueba el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)".

Que, asimismo solicita la APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC), derivada a la Comisión Autonómica y Legislativa para su análisis e informe con la siguiente consideración:

Que, en virtud del INFORME LEGAL N° 73/2025 de 21 de enero, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba - ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. y Abg. Rubén Trigo Ledezma Jefe Jurídico - G.A.M.S., vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye:

- Que, en atención a lo previsto por la Constitución Política del Estado y normas conexas, el servicio de alumbrado público se constituye en una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus jurisdicciones; en ese sentido, la propuesta planteada por la ABC para la firma de un nuevo Convenio Interinstitucional se traduce en una oportunidad para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuente con alumbrado público en la ruta Doble Vía Sucre-Yamparáez, dentro la jurisdicción que corresponde al municipio de Sucre, lo que permitirá brindar mayor seguridad a los usuarios que se trasladan al Aeropuerto Internacional de Alcantari, principalmente en horas de la noche; además un proyecto de iluminación en esta ruta tan importante para la ciudad de Sucre le permite exponerse como una ciudad moderna y en permanente desarrollo.
- Que, en cuanto al financiamiento para el cumplimiento del compromiso que asumirá el GAMS, en el marco del Convenio Interinstitucional con la ABC, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico N° 08/2025 de 13 de enero, el mismo se encuentra garantizado de acuerdo a las categorías programáticas, que serán destinadas al pago de consumo de energía eléctrica para el sistema de iluminación del proyecto: CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE-YAMPARAEZ, hasta donde corresponde la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- Que, las modificaciones propuestas por la ABC para firma de Convenio Interinstitucional con el Gobierno

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Autónomo Municipal de Sucre para dotar de Iluminación y suministro de energía eléctrica al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez dentro la jurisdicción del municipio de Sucre, no contraviene la normativa en actual vigencia, por lo que corresponde establecer la viabilidad.

- *Que, previo a la aprobación del nuevo convenio propuesto por la ABC para dotar de Iluminación y suministro de energía eléctrica al proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez dentro la jurisdicción del municipio de Sucre, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16, núm. 4 de la Ley N° 482, concordante con los artículos 6 y 144 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014 de 11 de abril, corresponde que el Concejo Municipal de Sucre Abroge la Resolución Autónoma N° 547/24 de fecha 19 de diciembre.*
- *Que, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones descrita en los Informes: Técnicos, Administrativo y Legal emitidos por la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S., a través de su Dirección de Energía y Alumbrado Público, además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias antes señalada, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del presente Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras.*

RECOMENDACIÓN. –

*Por todos los argumentos expuestos, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del nuevo **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para que luego de su análisis proceda a la **ABROGACIÓN** de la Resolución Autónoma del Concejo Municipal de Sucre N° 547/24 de 19 de diciembre, y posterior **APROBACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** conforme prevé el art. 16 numeral 4 y 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).*

Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 02/2025 de 13 de enero**, elaborado por la Lic. María del Carmen Arancibia Apaza – ABOGADA DE DIRECCIÓN DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO G.A.M.S., vía Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez – DIRECTOR DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO G.A.M.S. y Arq. Iver Ortega Zarate – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. –

En base a todo lo descrito, expuesto y fundamentado en los antecedentes, la normativa y el análisis legal supra, se concluye:

Habiendo realizado el análisis correspondiente, se puede concluir que es competencia exclusiva del G.A.M.S. asumir la responsabilidad por la operación, mantenimiento y administración de todas las redes de alumbrado público existentes dentro de los límites municipales del municipio de Sucre, no siendo el alumbrado público proyectado en la doble vía Sucre – Yamparáez una excepción a esto, aclarando que únicamente en los tramos de esta doble vía que se encuentren dentro los límites del municipio de Sucre, el G.A.M.S. deberá una vez instalado el sistema, con todos los componentes que este requiera, asumir cargo por la operación, mantenimiento y administración del mismo, incluyendo esto el pago por consumo de energía eléctrica regido por todas las normas y convenios vigentes al respecto así como el trámite pertinente.

Que, de acuerdo a las diferentes reuniones sostenidas con personal de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y personal del G.A.M.S., cabe mencionar que la A.B.C. realizo diferentes observaciones a su primer convenio que fue APROBADO mediante Resolución Autónoma N° 547/24 de fecha 19 de diciembre de 2024 y en atención a la nueva propuesta de convenio enviada por dicha entidad en razón de que existe la necesidad de cumplir con términos que exige, en ese sentido se ha determinado las modificaciones a todas las cláusulas del convenio que son necesarias para la ejecución del proyecto, por lo cual se realizó el análisis correspondiente a las

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

nuevas determinaciones alcanzadas por las partes para que se proceda con la tramitación correspondiente de aprobación del nuevo convenio ante el Concejo Municipal de Sucre. Las modificaciones requeridas dentro del presente convenio permitirán viabilizar el financiamiento del sistema de iluminación que contempla el proyecto CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE YAMPARÁEZ, puesto que las nuevas determinaciones concertadas con la A.B.C. no contravienen ningún ordenamiento jurídico.

Habiendo realizado el análisis correspondiente, se puede concluir que es competencia exclusiva del G.A.M.S. asumir la responsabilidad por la operación, mantenimiento y administración de todas las redes de alumbrado público existentes dentro de los límites municipales del municipio de Sucre, no siendo el alumbrado público proyectado en la doble vía Sucre – Yamparáez una excepción a esto, aclarando que únicamente en los tramos de esta doble vía que se encuentren dentro los límites del municipio de Sucre, el G.A.M.S. deberá una vez instalado el sistema, con todos los componentes que este requiera, asumir cargo por la operación, mantenimiento y administración del mismo, incluyendo esto el pago por consumo de energía eléctrica regido por todas las normas y convenios vigentes al respecto así como el trámite pertinente.

Que, en relación a la justificación financiera, el GAMS cuenta con las categorías programáticas, destinadas al pago del consumo de energía eléctrica, garantizando de esta manera el presupuesto para dicho convenio.

Tomando en cuenta las modificaciones de las cláusulas que se realizó al convenio, por esa razón se solicitará al Órgano Legislativo del G.A.M.S. emita una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que RESUELVA la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 547/24 de fecha 19 de diciembre de 2024, y a su vez RESUELVA la APROBACIÓN de la Suscripción del nuevo Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

En el marco de lo establecido en los Arts. 19 y 21 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014, corresponde la remisión de todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del GAMS a objeto de la emisión del Informe Jurídico positivo a la MAE del G.A.M.S. para la remisión del nuevo Convenio con toda la documentación de respaldo al Órgano Legislativo del G.A.M.S. para su tratamiento y aprobación.

RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y conclusión arribada, la suscrita abogada de la Dirección Energía y Alumbrado Público del .G.A.M.S., **RECOMIENDA**, a su autoridad, se remitan todos los antecedentes documentales a la Dirección General de Gestión Legal del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S. para la revisión y análisis del “CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)” y la emisión del informe jurídico positivo a la MAE del G.A.M.S. para la remisión del nuevo convenio con toda la documentación de respaldo al Órgano Legislativo del G.A.M.S. para su tratamiento y aprobación a objeto la emisión de una Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que resuelva la ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal De Sucre No. 547/24 de fecha 19 de diciembre de 2024 y a su vez RESUELVA LA APROBACIÓN de la suscripción del nuevo CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC).

Que, en virtud del **INFORME TÉCNICO No. 001/2025 de 13 de enero**, elaborado por el Ing. Andrés Esteban Avendaño Loayza – ELECTROMECAÁNICO PARA MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO G.A.M.S., vía Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez – DIRECTOR DE ENERGÍA Y ALUMBRADO PUBLICO G.A.M.S. y Arq. Iver Ortega Zarate – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. –

Habiendo realizado el análisis correspondiente, se puede concluir que es competencia exclusiva del G.A.M.S. asumir la responsabilidad por la operación, mantenimiento y administración de todas las redes de alumbrado

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



público existentes dentro de los límites municipales del municipio de Sucre, no siendo el alumbrado público proyectado en la doble vía Sucre – Yamparaez una excepción a esto, aclarando que únicamente en los tramos de esta doble vía que se encuentren dentro los límites del municipio de Sucre, el G.A.M.S. deberá una vez instalado el sistema, con todos los componentes que este requiera, asumir cargo por la operación, mantenimiento y administración del mismo, incluyendo esto el pago por consumo de energía eléctrica regido por todas las normas y convenios vigentes al respecto así como el trámite pertinente.

La firma y ejecución del nuevo convenio permitirá una gestión eficiente y sostenible del sistema de alumbrado público en la Doble Vía Sucre-Yamparáez, asegurando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas instituciones y la mejora en la infraestructura de la ciudad.

RECOMENDACIÓN. –

En el marco de todo lo antecedido se recomienda emitir el informe legal correspondiente, asimismo proceder con el trámite administrativo para la derogación de la Resolución Autonómica N° 547/24 de 19 de diciembre de 2024, para adecuar el convenio a las nuevas condiciones y exigencias por parte de la A.B.C. para la ejecución del proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez.

Por último, se recomienda aprobar el nuevo convenio interinstitucional con las modificaciones establecidas y requeridas para la suscripción del mismo, que dará viabilidad a la ejecución del módulo de alumbrado público dentro del proyecto “CONSTRUCCIÓN DOBLE VÍA SUCRE – YAMPARAEZ”.

Que, en virtud del **INFORME TÉCNICO No. 008/2025 de 13 de enero**, elaborado por la Lic. Nancy Nayda Arancibia Alarcón – TEC. V ADMINISTRATIVO DE ALUMBRADO PUBLICO G.A.M.S., vía Ing. Mauricio Saavedra Iñiguez – DIRECTOR DE ENERGIA Y ALUMBRADO PUBLICO G.A.M.S. dirigido al Arq. Iver Ortega Zarate – SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conforme se tiene manifestado en los antecedentes descritos, realiza el pago del consumo de Energía Eléctrica a todo el Municipio de Sucre, siempre y cuando las luminarias instaladas estén en funcionamiento en la Vía Pública.

Para el efecto se cuenta con las Categorías Programáticas las cuales son destinadas para el pago del consumo de Energía Eléctrica, garantizando de esta manera el presupuesto para la atención de este servicio:

-Energía Eléctrica Alumbrado Público:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FT E	ORG	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD.	OBJETO DE GASTO
1101	1	31	160	0000	09	20	230	ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PÚBLICO.	2.1.2

-Servicio Comisiones Recaudaciones Tasa de Alumbrado Público:

ENT	DA	UE	PROG	PROY	ACT	FT E	ORG	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD.	OBJETO DE GASTO
1101	1	31	160	0000	23	20	230	SERVICIO COMISIONES RECAUDACIONES TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	2.5.3

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Categorías que están destinadas específicamente para el pago del Consumo de Energía Eléctrica y Comisión de Cobro.

Señalar que la propuesta de suscripción CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS, se encuentra garantizado en cuanto al financiamiento de recursos económicos conforme a la fuentes y categorías expuestas para el mantenimiento y operación del servicios de suministro de energía eléctrica del sistema de iluminación del proyecto CONST. DOBLE VÍA SUCRE- YAMPARAEZ, hasta donde corresponde la jurisdicción del municipio de Sucre.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES. -

Por todo lo expuesto en cuanto al financiamiento para el presente convenio, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ABC N° 27/24 GCH-CIN-GAMS.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el nuevo convenio citado para que sea considerado y tratado en el Pleno del Concejo Municipal para su aprobación que a continuación se inserta en su tenor integro:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ABC N° 02/25 GCH-CIN-GAMS

Conste por el tenor del presente Convenio Interinstitucional celebrado entre la Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA (PARTES). - Suscriben el presente Convenio las siguientes partes:

1. La **ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**, representada legalmente por el **Sr. Marcel Humberto Claire Quezada** con Cédula de Identidad N° 2930430 (QR) con Número de Identificación Tributaria - NIT N°143885023 en su calidad de Presidente Ejecutivo a.i. designado mediante Resolución Suprema N°28869 de 5 de octubre de 2023, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 8, zona central de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **"ABC"**.

2. EL **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Sr. Enrique Leño Palenque**, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su calidad de Alcalde en virtud a la credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en fecha 3 de mayo de 2021, facultado para suscribir el presente Convenio, con domicilio en la Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6to piso del Municipio de Sucre, que para efectos del presente Convenio se denominará **"GAM-Sucre"**.

SEGUNDA (ANTECEDENTES). - El Núm. 30) del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos el servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

La Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), como una institución encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, con naturaleza jurídica institucional se define como Entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica – financiera, emergente del cual las carreteras de la Red Vial Fundamental y todos sus elementos funcionales, quedan a cargo de su administración, control, mejora y mantenimiento, por disposición expresa de la normativa vigente.

Mediante Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, se aprueba el Reglamento parcial de la Ley N° 3507, cuyo artículo 3, señala que "...la ABC tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la Gestión Pública Nacional, con el fin de contribuir a lo largo de servicios de transporte”.

Asimismo, el inciso h) del artículo 16 establece que una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Administradora Boliviana de Carreteras es “Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales”.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la misión de ofrecer a la población, servicios de excelencia, mediante una administración pública con eficiencia, eficacia, economía, pertinencia, sensible y cercana a la población; privilegiando en todo momento la participación ciudadana. Asimismo, la visión de acuerdo al plan estratégico, es consolidar un Modelo de Gestión Municipal por Resultados, que le permite mejorar la atención a la ciudadanía con eficiencia, eficacia, economía, pertinencia y calidez al servicio de sus habitantes con amplia participación de las organizaciones sociales y sus instituciones para posicionarse como un referente institucional.

La Ley de Gobiernos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, en su artículo 26 numeral 25 dispone que es atribución del Alcalde Municipal suscribir Convenios y Contratos.

Asimismo, la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios en su artículo 23 establece: Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

En fecha 4 de febrero de 2022, se firma el Contrato ABC N° 150/22 GCH-OBR-CAF, correspondiente al Proyecto para la “Construcción de la Doble Vía Sucre-Yamparáez”, entre la Administradora Boliviana de Carreteras y la Asociación Accidental China Harbour.

Mediante el Informe Técnico INF/GCH/RTE/2024-0408 de 29 de julio, luego de realizar el análisis señala y recomienda: “Por todo lo expuesto en el presente informe y en el entendido de garantizar la seguridad vial de los usuarios, mejorar la calidad de vida de los sectores urbanos por los que pasa el proyecto e impulsar la reactivación económica del departamento de Chuquisaca, se recomienda la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el que se haga cargo de la operación, mantenimiento y administración del sistema de iluminación una vez que se realice la entrega del proyecto” (sic).

A través del Informe Financiero INF/GCH/RAD/2024-0137 de 9 de agosto, luego de su análisis correspondiente señala: “...debemos considerar que la Administradora Boliviana de Carreteras mediante su programa de conservación vial, no considera las actividades de operación y mantenimiento en los equipos de iluminación, motivo por el cual, se requiere la suscripción de un Convenio Intergubernativo” (sic).

A través del Informe Legal INF/GCH/RJU/2024-0205 de 26 de agosto, emitido por la abogada de la Gerencia Regional Chuquisaca, luego del análisis correspondiente concluye y recomienda: “...para el cumplimiento de la misión institucional de la ABC y para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre asuma la operación administración y mantenimiento del sistema de iluminación del proyecto Doble vía Sucre - Yamparáez es necesario y viable la suscripción del Convenio Interinstitucional conforme se establece en los Informes Técnicos” (sic).

TERCERA (OBJETO DEL CONVENIO). - El objeto del presente Convenio es el de establecer las condiciones para que el GAM-Sucre realice la operación, mantenimiento y administración del Sistema de Iluminación del proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez; incluido el suministro de energía eléctrica en lo que corresponde a la jurisdicción del municipio de Sucre.

CUARTA (FINANCIAMIENTO). - La ABC asumirá con recursos del Proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez el costo del Sistema de Iluminación (postes, luminarias, cableado y transformadores); y el pago por el servicio de operación, mantenimiento y administración del suministro de energía eléctrica estará en su totalidad a cargo del **GAM-Sucre**.

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



QUINTA (AUTORIZACIÓN DE USO DE ESTRUCTURAS).- Para el cumplimiento del presente Convenio, la ABC autoriza expresamente al GAM-Sucre el uso de las estructuras (postes) ya instalados en la vía que atraviesa el Municipio de Sucre, con facultades para realizar el cambio de luminarias, mantenimiento general del Sistema de Iluminación de la Doble Vía Sucre-Yamparáez y la instalación de medidores a nombre del **GAM-Sucre**.

SEXTA (OBLIGACIONES). -

6.1. DEL GAM-Sucre

- a) Garantizará la disponibilidad y la asignación del 100% (cien por ciento) de los recursos económicos para su operación, mantenimiento y administración del Sistema de Iluminación de energía eléctrica convencional como del sistema de energía solar de la Doble Vía Sucre-Yamparáez, así como del pago de los servicios de energía eléctrica.
- b) Realizará por su cuenta el trámite ante la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) para la interconexión del sistema de iluminación y gestión de registro del medidor/es a nombre del GAM-Sucre.

6.2. DE LA ABC.

- a) Coadyuvará con la documentación requerida por parte del **GAM-Sucre** para que éste realice el trámite de la interconexión del sistema de iluminación y el registro del medidor/es a nombre del **GAM-Sucre**; y adicionalmente asumirá el costo respectivo para la gestión del medidor.
- b) Entregará constancia de la garantía de los equipos correspondientes al Sistema de Iluminación del Proyecto Doble Vía Sucre-Yamparáez, por un periodo de cinco (5) años.

SÉPTIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO). -

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, si se presenta situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable que se origina por una fuerza extraña al hombre de tal medida que impida el cumplimiento de la obligación) o por caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto o inevitable proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del Convenio o vayan contra los intereses del Estado, previa comprobación del hecho y aprobación de la otra parte.
- b) Por mutuo acuerdo entre partes, previa justificación adecuada a través de una solicitud escrita con constancia de recepción y suscripción del respectivo documento por ambas partes.

Se aclara que dentro de ninguna de las causales anteriores podrá justificarse la falta de recursos económicos por parte del GAM-Sucre.

OCTAVA (VIGENCIA). - El presente Convenio entra en vigencia una vez suscrito por las partes y se ejecutará una vez sea aprobado por el Concejo Municipal de Sucre.

NOVENA. - (MODIFICACIONES)

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente acta, previa emisión de los informes técnico y legal.

DÉCIMA. - (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- **La ABC:**
Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, piso 8.
Teléfono: 2159800
La Paz – Bolivia
- **El GAM-Sucre:**
Dirección: Calle Honduras N° 145 Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6to piso del Municipio de Sucre.
Teléfono: 64-56185

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sucre – Bolivia

DÉCIMA PRIMERA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). - Las partes intervinientes en el presente Convenio Institucional, manifiestan su aceptación y conformidad con el tenor y alcance íntegro de todas y cada una de sus cláusulas contenidas, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual valor legal en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz.

MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Artículo 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.

Artículo 410 parágrafo II). La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY MARCO No. 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.”

Artículo 7. (Finalidad).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Artículo 8. “En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, en su inc. 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural”;

Artículo 11. (Norma supletoria).

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

de sus competencias".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 7°.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. 15°.- Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarias o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios o contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley Municipal Autónoma tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15. (Condiciones para la Suscripción). Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.

Artículo 17. (Clases de Convenio). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos
b) Convenios Específicos

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23. (Aprobación). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

DECRETO SUPREMO N° 28946

Artículo 1.- (Objeto). I. El presente Decreto Supremo, tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, que crea la Administradora Boliviana de Carreteras, entidad encargada de la planificación y gestión de

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización.

Artículo 16.- (Funciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo, como Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene las siguientes funciones:

h) Suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, así como con sectores sociales.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 249/2022 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto:

- a) La creación de la Tasa de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) El establecimiento de la administración del Servicio de Alumbrado Público en el Territorio de Sucre.

Artículo 2. (Definiciones)

Servicio de Alumbrado público: es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2011 DE 08/06/2011 LEY DE INICIO DEL PROCESO LEGISLATIVO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. (Objeto). A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

LEY N° 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 DE 11 DE ABRIL DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Dictar leyes. Ordenanzas, **RESOLUCIONES AUTONÓMICAS MUNICIPALES**, interpretarlas, **DEROGARLAS, ABROGARLAS Y MODIFICARLAS.**
- i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 67.- establece que la **Comisión Autónoma y Legislativa**, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- c) Elaborar proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes autonómicas municipales, ordenanzas, **resoluciones municipales** reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos, para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás leyes vigentes.

Artículo 133.- Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Artículo 144 (Derogatoria y Abrogatoria) Las Leyes Municipales, Ordenanzas, Resoluciones Municipales podrán ser derogadas o abrogadas por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal.

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011**, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al **numeral 4) del art. 16 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales**, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONSIDERAR y ABROGAR la Resolución Autonómica Municipal No. 547/24 de 19 de diciembre de 2024, dejando sin efecto la misma, tomando en cuenta que la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) ha elaborado un nuevo CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2. APROBAR la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC), que tiene como objeto: Establecer las condiciones para que el G.A.M. - Sucre realice la operación, mantenimiento y administración del Sistema de Iluminación del proyecto Doble Vía Sucre - Yamparáez; incluido el suministro de energía eléctrica en lo que corresponde a la jurisdicción del municipio de Sucre.

Que establece:

- La ABC asumirá con recursos del Proyecto Doble Vía Sucre -Yamparáez el costo del Sistema de Iluminación (postes, luminarias, cableado y transformadores); y el pago por el servicio de operación, mantenimiento y administración del suministro de energía eléctrica estará en su totalidad a cargo del G.A.M. - Sucre.
- Para el cumplimiento del presente Convenio, la ABC autoriza expresamente al G.A.M. - Sucre el uso de las estructuras (postes) ya instalados en la vía que atraviesa el Municipio de Sucre, con facultades para realizar el cambio de luminarias, mantenimiento general del Sistema de Iluminación de la Doble Vía Sucre - Yamparáez y la instalación de medidores a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. De las obligaciones:

DEL G.A.M. - Sucre

- a) Garantizará la disponibilidad y la asignación del 100% (cien por ciento) de los recursos económicos para su operación, mantenimiento y administración del Sistema de Iluminación de energía eléctrica convencional como del sistema de energía solar de la Doble Vía Sucre - Yamparáez, así como del pago de los servicios de energía eléctrica.
- b) Realizará por su cuenta el trámite ante la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) para la interconexión del sistema de iluminación y gestión de registro del medidor/es a nombre del G.A.M. - Sucre.

DE LA ABC

- a) Coadyuvará con la documentación requerida por parte del **G.A.M. - Sucre** para que éste realice el trámite de la interconexión del sistema de iluminación y el registro del medidor/es a nombre del **G.A.M. - Sucre**; y adicionalmente asumirá el costo respectivo para la gestión del medidor.
- b) Entregará constancia de la garantía de los equipos correspondientes al Sistema de Iluminación del Proyecto Doble Vía Sucre - Yamparáez, por un periodo de cinco (5) años.

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 4. La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción y se ejecutará una vez sea aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, el presente convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente adenda, previa emisión de los informes técnico y legal.

ARTÍCULO 5. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS (ABC)**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 7. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.014/25
R.A.M. N° 041/25
INF. N° 11/2025 C.A.L.
Fs.69